



|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Asunto     | Mandamiento de Pago                  |
| Radicado   | 13442-4089-001-2022-00153            |
| Demandante | Juan Blanco Pérez                    |
| Demandado  | Wilfren Guerrero Soto                |
| Actuación  | Auto Interlocutorio                  |

Señor Juez,

Al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por JUAN BLANCO PÉREZ contra WILFREN GUERRERO SOTO, comunicándole que en auto anterior se inadmitió la demanda y se le otorgó el término de cinco días al demandante para subsanar. También le pongo de presente que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término establecido, por lo que se encuentra pendiente para decidir acerca de su admisión. Provea.

María la Baja (Bolívar), dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

*Rodolfo De Jesús Gutierrez Pájaro*  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA (BOLIVAR), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que el apoderado de la parte demandante mediante memorial radicado en el buzón electrónico de esta Agencia Judicial el día 28 de junio 2022 subsanó los errores anotados en providencia de fecha 02 de Junio de 2022, notificado en estado número 15 del 17 de junio de 2022, por lo que se concluye que el libelo genitor reúne todos los requisitos legales previstos por los artículos 82 y 84 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que se procederá a su ADMISIÓN.

Encuentra el Juzgado que JUAN BLANCO PÉREZ presentó demanda para que a través de proceso ejecutivo selibre orden de pago en contra de WILFREN GUERRERO SOTO, teniendo como base de la ejecución letra de cambio con fecha de vencimiento 10/07/2021, documento que cumple lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., por reunir los requisitos de los títulos valores señalados en el artículo 709 del Código de Comercio, por lo que se libraré mandamiento de pago, en la forma que se describirá en la parte resolutive de esta decisión.

En cuanto a los intereses moratorios deprecados, estos solo se concederán desde el día 11 de julio de 2021, toda vez que fue a partir de esa fecha en que el demandado incurrió en mora, según lo dispuesto en el artículo 1608 del Código Civil.

De otra parte, se embargará y secuestrará el establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE MIS 4 AMORES, identificado con matrícula



mercantil número 09-346873-02 de propiedad del demandado conforme a los certificados de existencia y representación expedido por la Cámara de comercio de Cartagena.

Se limita la cautela a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000). En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento Ejecutivo de pago a cargo de **WILFREN GUERRERO SOTO** identificado con C.C. N° 73160633, para que en el término de cinco (5) días sirva cancelar a favor de **JUAN BAUTISTA BLANCO PEREZ**, identificado con el C.C. N° 9150561, letra de cambio con fecha de vencimiento 10/07/2021, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000), por concepto de capital vencido; más los intereses moratorios causados desde el día 11 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago.

**SEGUNDO:** Ordénese a la ejecutada el pago de las expresadas sumas liquidadas de dinero, intereses corrientes más los intereses moratorios, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto y conforme lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones y tres (3) días para presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 442 en concordancia con el artículo 318 del C.G.P.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ESTAURANTE MIS 4 AMORES, identificado con matrícula mercantil número 09-346873-02. Oficiése a la Cámara de Comercio de Cartagena a efectos de la inscripción de la medida. Por Secretaría procédase de conformidad.

**CUARTO:** Límitese las cautelas a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000).

**QUINTO:** Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada de la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele a la parte demandante lo dispuesto en el Art 317 del Código General de Proceso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO**  
JUEZ

Rgp  
Rad.: 2022-00153

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA  
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 026.

**RODOLFO DE JESUS GUTIÉRREZ PÁJARO**  
Secretario